

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO ORDINARIO No 110013105032-2018-00109-00**, informando que la parte actora dio cumplimiento a lo solicitado en numeral 3 del auto proferido el 31 de mayo de 2023, aportando para ello el Certificado de Existencia y Representación actualizado de la demandada. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el presente asunto, se tiene que la Superintendencia de Sociedades inició proceso de liquidación judicial en contra de **COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS DE COSTURA LTDA.**, tal y como consta dentro del Certificado de Existencia y Representación Legal, obrante a folios 2 a 10 del archivo 28 del expediente digital, situación ésta que impide continuar el trámite ejecutivo conforme el artículo 20 Ley 1116 de 2006 e impone la remisión del presente asunto a la superintendencia mencionada.

Pese a lo anterior, se tiene en consideración que la parte pasiva en esta ejecución no está conformada únicamente por **COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS DE COSTURA LTDA.**, puesto que tanto en la orden de pago como en auto que ordenó seguir adelante con la ejecución se tiene como ejecutados, además de la sociedad antes mencionada, a **START PEOPLE OUTSOURCING LTDA.**, **JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ DUQUE** y **MYRIAM DUQUE DE MARTÍNEZ**, quienes no hacen parte de la liquidación judicial adelantada por la Superintendencia, luego entonces, la prohibición de continuar la ejecución contra **COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS DE COSTURA LTDA** no impide que la misma continúe frente al resto de las demandadas.

En ese orden de ideas, en aras de proteger los derechos del ejecutante, más aún cuando lo aquí ejecutado son las condenas impuestas dentro de un proceso ordinario laboral, y teniendo en cuenta que el resto de los aquí ejecutados fueron declarados responsablemente solidarios de las condenas impuestas al interior del ordinario, este estrado judicial dispondrá la ruptura de la unidad procesal a fin de continuar la ejecución respecto de los demás ejecutados.

Por lo anterior, el Juzgado Resuelve:

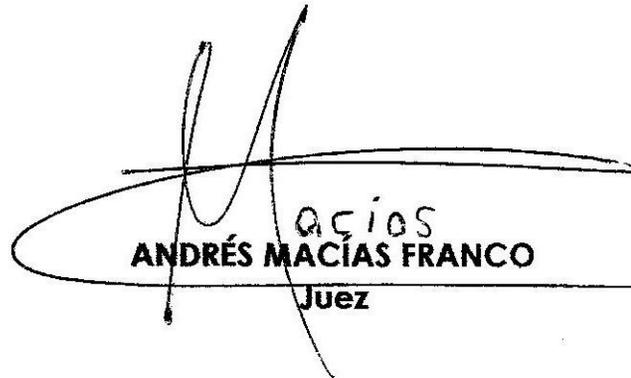
PRIMERO: DECLARAR la ruptura de la unidad procesal respecto de la parte ejecutada, en lo que tiene que ver con la ejecución en contra de **COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS DE COSTURA LTDA.**

SEGUNDO: DEJAR las cautelas decretadas respecto de **COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS DE COSTURA LTDA.** a disposición del Juez de concurso y para el proceso de liquidación judicial adelantado por la Superintendencia de Sociedades en contra de la sociedad mencionada.

TERCERO: REMITIR a la Superintendencia de Sociedades copia de las presentes diligencias con las constancias que a ello correspondan a efectos que el presente trámite sea tenido en cuenta dentro del proceso de liquidación judicial que allí se surte.

CUARTO: CONTINUAR la presente ejecución respecto de **START PEOPLE OUTSOURCING LTDA., JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ DUQUE** y **MYRIAM DUQUE DE MARTÍNEZ.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Macías
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO L

BOGOTÁ D.C.